

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 24 DE MARZO DE 1944

NUM. 84

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 14 de marzo de 1944 por la que se nombra Agregado Comercial adjunto a las Legaciones de España en La Asunción y Montevideo al Técnico Comercial del Estado don Enrique Muñoz Vargas y Herreros de Tejada.—Página 2433.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de marzo de 1944 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Página 2433.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se dispone que los Carteros aprobados y comprendidos en la Orden de 13 de noviembre de 1937 queden relevados de las funciones de reparto para desempeñar las de Auxiliares técnicos.—Página 2433.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se dispone la total aplicación del Decreto de 16 de octubre de 1941 a los Secretarios de primera categoría e Interventores procedentes del régimen especial de Cataluña.—Página 2434.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 9 de marzo de 1944 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares don José Amador Bermejo.—Página 2434.

Otra de 15 de marzo de 1944 por la que causan baja definitiva en este Ejército el Ayudante de Obras don Vicente Sánchez de Pride y el Celador de Obras don José Arias Ricart.—Página 2334.

Otra de 17 de marzo de 1944 por la que causa baja en este Ejército el Delinante, Auxiliar de primera clase, don Jesús Fernández Ruiz.—Página 2334.

Situaciones.—Orden de 16 de marzo de 1944 por la que se concede el pase a la situación de «supernumerario» al Capitán del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Pablo Carreras García.—Página 2334.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de marzo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Gaspar Gómez Pita, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado en profesión u oficio.—Páginas 2334 y 2335.

Orden de 3 de marzo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Valentín García-Fogeda Díaz en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de su profesión.—Pág. 2435.

Otra de 13 de marzo de 1944 por la que se desestima la petición deducida por don Antonio Samblás Ariza ante la Comisión de Penas Accesorias.—Página 2435.

Otra de 13 de marzo de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Mariano Galiano García.—Página 2435.

Otra de 12 de marzo de 1934 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Félix Martín Albert para que pueda dedicarse al ejercicio privado de su profesión.—Página 2435.

Otra de 13 de marzo de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Mariano Lumeras Carmona, farmacéutico, cuya profesión podrá ejercer con arreglo a las disposiciones vigentes.—Páginas 2435 y 2436.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de marzo de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de dos teodolitos y dos tripodes para los mismos, destinados a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 2436.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de marzo de 1944 por la que se regula la tramitación que ha de darse a las solicitudes de licencia de importación.—Páginas 2436 a 2438.

Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 2438.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de diciembre de 1943 por la que se concede un premio de 1.000 pesetas a don José de Góngora y Ayustante, autor del trabajo presentado con el lema «Iliberis» en el concurso celebrado con motivo de la Fiesta del Libro.—Página 2439.

Otra de 19 de febrero de 1944 por la que se convoca a oposición restringida entre Auxiliares la cátedra vacante de «Contabilidad» de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 2439.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se convalida el Bachillerato francés a doña Carmen Varela Uña.—Página 2439.

Orden de 2 de marzo de 1944 por la que se aprueba el presupuesto para instalación y montaje de maquinaria del Laboratorio de ensayos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 2439.

Otra de 4 de marzo de 1944 por la que se confirma la separación del servicio del Portero Julio Granados Pérez.—Páginas 2439 y 2440.

Otra de 6 de marzo de 1944 por la que se convalida el Bachillerato belga a don Carlos Defoin Guth.—Página 2440.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se produce movimiento de Escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 2440.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se prorroga el plazo de excedencia voluntaria al Inspector de Enseñanza Primera don Pedro Rosselló Blanch.—Página 2440.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se prorroga el plazo de excedencia voluntaria a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Josefa Segovia Morón.—Página 2440.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Coruña, con la percepción alícuota que ha correspondido a este Ministerio en el abintestado de doña Severina Turriani, sin parientes en el grado que determina el artículo 956 del Código Civil; nombrando su Patronato; asignándole fin cultural, y encargando a aquél que formule proyecto de Reglamento, con otros acuerdos reglamentarios.—Páginas 2441 y 2442.

Otra de 8 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emilio Orozco Díaz, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Granada «Ganivet».—Página 2442.

Otra de 8 de marzo de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Carmen Feijú Arará, Profesora de Música de la Escuela Normal de Jaén.—Página 2442.

Otra de 9 de marzo de 1944 por la que se convalida el Bachillerato alemán a doña Piedad Corbella Fockt.—Página 2442.

Otra de 10 de marzo de 1944 por la que se declara desierto el concurso para la confección del Libro de Calificación Escolar de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 2442 y 2443.

Otra de 10 de marzo de 1944 por la que se produce movimiento de Escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 2443.

Otra de 10 de marzo de 1944 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Arturo Caballero López.—Página 2443.

Otra de 11 de marzo de 1944 por la que se declara libre de trabas la fianza depositada por don Rutilo Hernando Benito como Habilitado de Maestros Nacionales.—Páginas 2443 y 2444.

Otra de 13 de marzo de 1944 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid a don Valentín Andrés Alvarez Alvarez.—Página 2444.

Otra de 13 de marzo de 1944 por la que se dispone pase la dotación de la cátedra que se cita, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a la de Oftalmología, de la misma Facultad.—Página 2444.

Orden de 13 de marzo de 1944 por la que se declara jubilado a don Rodrigo Méndez Sánchez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán».—Página 2444.

Otra de 14 de marzo de 1944 por la que se declara jubilado a don Luis Gogorza Azpiazu, Catedrático numerario de «Francés», del Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.—Página 2444.

Otra de 14 de marzo de 1944 por la que se asigna a las Escuelas Normales mil novecientas veintitrés pesetas anuales para gastos de material de oficina no inventariable.—Página 2444.

Otra de 14 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora Auxiliar de Escuelas Normales a doña Beatriz Orozco López.—Página 2445.

Otra de 14 de marzo de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por el presbítero don Ramón del Yerro.—Página 2445.

Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios a cátedras de «Filosofía, Latín, Lengua griega y Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 2446.

Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia, a don Antonio Jesús Moreno Padín.—Página 2446.

Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» y «Física y Química» de los Institutos de Enseñanza Media de Toledo y Cartagena, respectivamente.—Página 2446.

Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se concede un segundo mes de licencia por enfermedad a don Antonio Arnal Verdrol, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Méjila.—Páginas 2446 y 2447.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se dispone el cese de don Julio Palacios y Martínez como Vicerrector de la Universidad de Madrid.—Página 2447.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Dando normas para que los Secretarios de primera categoría e Interventores del régimen especial de Cataluña, no incluidos aún en los respectivos Cuerpos Nacionales, puedan solicitar su ingreso en los mismos.—Página 2447.

JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones a la Judicatura.—Convocando a los opositores pendientes para la práctica del primer ejercicio de estas oposiciones en tercera vuelta.—Página 2447.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 2448.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 21 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 23 del actual.—Página 2449.

AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros de Montes de este Organismo.—Página 2448.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente gubernativo incoado al Portero Manuel Mariñas Sabio afecto a la Escuela de Comercio de La Coruña.—Página 2448.

(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Oviedo por don Ldefonso González Fierro y Ordóñez, denominada «Becas Alfonso Fierro».—Página 2448.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Convocando oposición restringida entre Auxiliares para proveer la cátedra de «Contabilidad».—Pag. 2449.

Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. Convocatoria referente a las oposiciones a plazas vacantes de Alumnos internos del Hospital Clínico de esta Facultad.—Página 2449

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1187 a 1198.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se nombra Agregado Comercial adjunto a las Legaciones de España en La Asunción y Montevideo al Técnico Comercial del Estado don Enrique Muñoz Vargas y Herreros de Tejada.

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien nombrar Agregado Comercial Adjunto a las Legaciones de España en La Asunción y Montevideo al Técnico Comercial del Estado don Enrique Muñoz Vargas y Herreros de Tejada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1944.

GOMEZ-JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les correspondía, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se mencionan, que cumplen la edad reglamente-

mentaria en el próximo mes de abril, en las fechas que se expresan:

Día 10, Comisario de segunda clase, don Manuel Pérez Pastor.

Día 10, Agente de segunda clase, don Manuel Díaz García

Día 13, Comisario de primera clase, con Ramón Saiz Cañellas.

Día 19, Comisario Jefe, don José González González.

Día 20, Comisario de segunda clase, don Fidel Marcos Collado.

Día 21, Inspector de segunda clase, don Anselmo de la Hoz González.

Día 27, Comisario de primera clase, don Pelayo Fernández Marcote.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se dispone que los Carteros aprobados y comprendidos en la Orden de 13 de noviembre de 1937 queden relevados de las funciones de reparto, para desempeñar las de Auxiliares técnicos.

Ilmo. Sr.: Durante el Glorioso Movimiento Nacional un grupo de Carteros urbanos, que prestó destacados servicios a la Causa, fué sometido a examen de aptitud para el desempeño de funciones técnicas auxiliares en el servicio de Correos, ante Tribunal que nombró la Dirección General del Ramo, conforme a la Orden de 13 de noviembre de 1937; de los aprobados en tal examen pasaron varios, en convocatorias posteriores, a ser Auxiliares efectivos, pero los demás continuaban sin tener definida situación alguna que los distingiera de los restantes Carteros en consideración a la prueba practicada, tras la cual se les expidieron credenciales de Auxiliares técnicos

interinos. Hay que dictar, por tanto, las normas complementarias de aquella Orden para determinar así el cometido y la condición de este personal dentro del Organismo que integra.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Los Carteros aprobados y comprendidos en la propuesta del Tribunal constituido según la Orden de 13 de noviembre de 1937 quedan relevados de las funciones de reparto, para desempeñar las de Auxiliares técnicos, con la consideración de éstos en ellas y derecho a las gratificaciones de horas extraordinarias u otras que, aparte del sueldo, correspondan percibir por especialidades del servicio a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar y sean abonables dentro de las normas presupuestarias.

Art. 2.º Estos Carteros seguirán en su Escalafón, cobrando como tales los haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo once, concepto tercero de la Sección tercero del Presupuesto vigente, pero se les expedirán diplomas que acrediten su condición de Auxiliares técnicos complementarios, y se hará constar en sus expedientes personales los méritos que contraerán por destacados servicios durante la Cruzada.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las instrucciones precisas al cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se dispone la total aplicación del Decreto de 16 de octubre de 1941 a los Secretarios de primera categoría e Interventores procedentes del Régimen especial de Cataluña.

El Decreto de 16 de octubre de 1941 reguló la incorporación a los respectivos Cuerpos Nacionales de los Secretarios e Interventores que contuvieron su capacidad legal con arreglo al régimen especial de Cataluña, Resueltas, o en periodo de resolución, las peticiones de ingreso directo al amparo del apartado a) del artículo primero del citado Decreto, en lo que afecta a los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Interventores de fondos provinciales y municipales, y publicados ya los Escalafones definitivos correspondientes, urge llevar a término la aplicación del apartado b) del propio artículo primero del Decreto de referencia.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad de normalizar la situación de los funcionarios afectados en el más breve plazo posible, acordando al efecto los periodos de tramitación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección General de Administración Local abrirá un plazo de quince días hábiles para que todos aquéllos que puedan considerarse comprendidos en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 16 de octubre de 1941 para ingresar en los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Interventores de fondos de Administración Local, presenten instancia y documentación solicitando su ingreso en el Cuerpo respectivo previa la práctica del curso que al efecto se convoque por el Instituto de Estudios de Administración Local.

2.º Las peticiones de ingreso deberán ser informadas por los correspondientes Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la región catalana.

3.º La Dirección General de Administración Local publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las resoluciones que adopte declarando o negando la existencia del derecho invocado; dichas resoluciones podrán ser recurridas ante este Ministerio dentro de los ocho días siguientes a la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Contra la resolución definitiva que este Ministerio dicte no se dará recurso alguno.

4.º Resueltos los recursos por este Ministerio, la Dirección General del Ramo, de acuerdo con el Insti-

tuto de Estudios de Administración Local, publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los admitidos y las instrucciones para la celebración del curso correspondiente.

Madrid 22 de marzo de 1944.

PFREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 9 de marzo de 1944 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares don José Amador Bermejo.

A petición del interesado, causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Capitán de Cuerpo de Oficinas Militares don José Amador Bermejo que se encuentra destinado en la Dirección General de Industria y Material.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

VIGON

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que causan baja definitiva en este Ejército el Ayudante de Obras don Vicente Sánchez de Pride y el Celador de Obras don José Arias Ricart.

A petición de los interesados, causan baja definitiva en este Ejército el Ayudante de Obras don Vicente Sánchez de Pride y el Celador de Obras don José Arias Ricart, con destino ambos en los Servicios de Infraestructura de la Tercera Región Aérea, y nombrados por Orden de 9 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 135) y Orden de 23 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 271), respectivamente.

Madrid, 16 de marzo de 1944.

VIGON

ORDEN de 17 de marzo de 1944 por la que causa baja en este Ejército el Delineante auxiliar de primera clase don Jesús Fernández Ruiz.

Causa baja en este Ejército del Aire el delineante, Auxiliar de primera clase, don Jesús Fernández Ruiz, con destino en la Escuela Superior del Aire, nombrado por Orden de 23 de

diciembre de 1935 («Diario Oficial» número 1 de 1936).

Madrid, 17 de marzo de 1944.

VIGON

Situaciones

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se concede el pase a la situación de «supernumerario» al Capitán del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Pablo Carreras García.

Por prestar sus servicios en «La Hispano Suiza, S. A.», de Barcelona, se concede el pase a la situación de supernumerario al Capitán del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, con destino en la Maestranza de la Región Aérea de Levante, con Pablo Carreras García, de conformidad con lo que determina el apartado a) del artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 15), quedando afecto para documentación a la Región Aérea Pirenaica.

Madrid, 16 de marzo de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesorias impuesta a don Gaspar Gómez Pita, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado en profesión u oficio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 92 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Gaspar Gómez Pita, de 53 años de edad, casado, con domicilio en Miajadas (Cáceres), calle del General Franco, núm. 23, de profesión Secretario de Administración Local, en solicitud de que le «se concedida la rehabilitación para el ejercicio de su profesión, cosa que hoy no puede efectuarse por estar inhabilitado para ello como pena accesorias de la principal».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que no procede conceder la rehabilitación en su cargo de Secretario de Administración Local a don Gaspar Gómez Pita, por falta de precepto legal que autorice tal beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesorias impuesta en cuanto

supongan impedimento para el ejercicio privado en profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Valentín García-Fogeda Díaz en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de su profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 66, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Valentín García-Fogeda Díaz, de 29 años de edad, soltero, con domicilio en Toledo, calle de Coliseo, número 17, de profesión Maestro Nacional, en solicitud «que que le sean aplicados los beneficios que por el Decreto de 22 de mayo de 1943 se conceden».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime por improcedente la petición deducida por el solicitante don Valentín García-Fogeda Díaz de su rehabilitación para el ingreso en el Magisterio Nacional por falta de precepto legal que autorice este beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de su profesión o de cualquier otra.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se desestima la petición deducida por don Antonio Sambilas Ariza ante la Comisión de Penas Accesorias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 378, por la Comisión de Penas Accesorias, en virtud de instancia elevada ante la misma por don Antonio Sambilas Ariza, de treinta y ocho años de edad, soltero, con domicilio en Madrid, calle del Carmen, número 16 (hotel), de profesión Oficial de complemento,

en solicitud de «remisión de las penas accesorias».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime por improcedente la petición deducida por don Antonio Sambilas Ariza, teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancias de los hechos delictivos, por los cuales fué juzgado y condenado en su día el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Mariano Galiano García.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el núm. 139, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Mariano Galiano García, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en Murcia, calle de Mariano Padilla, núm. 17, de profesión Cabo del Cuerpo de Seguridad, en solicitud de que se le concedan los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remita definitivamente la pena accesoria de suspensión de cargo público impuesta a don Mariano Galiano García, Cabo del Cuerpo de Seguridad, sin que la concesión de este beneficio afecte a la resolución que haya podido adoptarse en su depuración como funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Félix Martín Albert para que pueda dedicarse al ejercicio privado de su profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 352, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Félix Martín Albert, de cuarenta y

un años de edad, casado, con domicilio en Salamanca, prolongación de Isaac Peral, número 3, de profesión Contable, del Ayuntamiento de Salamanca, en solicitud de «remisión del impedimento de ejercer sus actividades como Contable del Ayuntamiento».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición formulada por don Félix Martín Albert, Contable que fué del Ayuntamiento de Salamanca, en cuanto suponga la remisión de la pena privativa que le fué impuesta, por lo que se refiere a su rehabilitación como funcionario municipal por no haber términos hábiles que permitan acceder a su solicitud.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de su profesión con arreglo a la legislación vigente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Mariano Lamerías Carmona, Farmacéutico, cuya profesión podrá ejercer con arreglo a las disposiciones vigentes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 331, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Mariano Lamerías Carmona, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, con domicilio en Madrid, plaza del Marqués de Comillas, número 7, de profesión Farmacéutico, en solicitud de «que se sirva acordar la remisión definitiva de la pena accesoria, rehabilitándose para el libre ejercicio de mi profesión».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remita la pena accesoria impuesta a don Mariano Lamerías Carmona, Farmacéutico, para poder ejercer su profesión con arreglo a los preceptos del Decreto de 22 de mayo de 1943, convalidado con fuerza de Ley por la de 30 de diciembre del mismo año y regla octava de la Orden de 22 de septiembre último, cuya profesión podrá ejercer con

arreglo a las disposiciones vigentes.
Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, a la importación de dos teodolitos y dos tripodes para los mismos, destinados a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo Sr.: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en comunicación fecha 16 de febrero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material topográfico con destino a la referida Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección general de Industria, en comunicación fecha 30 de noviembre del pasado año, informa que no hay fabricación en España actualmente de material de características análogas a las del que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia por la Aduana de Port-Bou, de tres bultos, números 735 al 737, peso bruto 18,050 kilogramos y peso neto 12,900 kilogramos, conteniendo dos teodolitos taquímetros y dos tripodes 181-B, para los mismos, que, procedentes de la Casa Kern & C^o S. A. Aarau, de Suiza, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, ha sido autorizada su importación, según licencia número 402,722. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieran en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.
Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de marzo de 1944 por la que se regula la tramitación que ha de darse a las solicitudes de licencia de importación.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de dictar normas precisas sobre la tramitación que ha de darse a las licencias de importación de mercancías en el territorio nacional, Posesiones españolas en el Golfo de Guinea y Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, aconseja establecer, con carácter general, las que a continuación se relacionan.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La facultad de autorizar licencias de importación de mercancías extranjeras en la Península, Baleares, Canarias, Posesiones españolas del Golfo de Guinea, Plazas de Soberanía y Zona de nuestro Protectorado en Marruecos queda exclusivamente reservada a los Servicios de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Art. 2.º Las solicitudes de licencia de importación serán presentadas en el juego de impresos M acompañado de la correspondiente factura proforma, extendida por quintuplicado. En el caso de que las facturas estuviesen redactadas en idioma extranjero deberán acompañarse de una traducción simple.

Tanto la solicitud como las facturas deberán presentarse debidamente reintegradas y cubiertas todas sus casillas conforme a las instrucciones que se consignar en el impreso. En la factura proforma habrá de describirse, con claridad y precisión, la mercancía de que se trate, con todas sus características. La falta u obscuridad de alguno de los datos que hayan de consignarse en la solicitud o en la factura podrá ser causa de denegación. Cualquier falsedad en las declaraciones o cualquier infracción cometida en la ejecución de la operación de importación interesada dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan, por parte de la Dirección General, independientemente de aquellas derivadas de la

Ley de 24 de noviembre de 1938 u otras análogas.

Art. 3.º La presentación de las solicitudes deberá hacerse en la Delegación Regional de Comercio correspondiente al domicilio central de la Casa importadora. A estos efectos la Delegación de Canarias extenderá su jurisdicción a las dos provincias insulares; la de Sevilla, a las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz y Córdoba; la de Málaga, a las provincias de Málaga, Granada y Almería, menos la cuenca del río Almanzora; la de Murcia, a esta provincia, y la de Albacete, más la cuenta del Almanzora, en Almería, y la cuenca del Segura, en Alicante; la de Valencia, al resto de la provincia de Alicante y a las de Valencia y Castellón; la de Barcelona, a las cuatro provincias catalanas; la de Palma de Mallorca, a las islas Baleares; la de San Sebastián, a las tres provincias Vascongadas y a Navarra, y la de Vigo, a las cuatro provincias gallegas. Las Casas importadoras domiciliadas en el resto de España deberán presentar sus solicitudes en el Registro general del Ministerio (Serrano, 37, Madrid). En el caso concreto de alguna mercancía, para la que así se acuerde, la presentación podrá hacerse exclusivamente en Madrid.

Art. 4.º El ejemplar número 3 de las solicitudes, debidamente numerado con tinta roja en el Registro general del Ministerio, deberá ser devuelto al importador como recibo de la solicitud presentada. Cualquier petición, rectificación o trámite que haya de relacionarse con la solicitud, habrá de referirse siempre a este número. Sin esta referencia nada será tramitado.

Las Delegaciones Regionales entregarán al importador, como recibo provisional, en el momento de la presentación de las solicitudes, el ejemplar número 5 de éstas, debidamente numerado en negro, con el número de orden de presentación en las mismas. Este ejemplar será canjeado por el número 3 cuando el Registro General del Ministerio le haya devuelto a la Delegación, una vez admitida y numerada en rojo la solicitud.

Art. 5.º Para la resolución que proceda en cada caso, la Dirección General de Comercio habrá de tener en cuenta especialmente:

a) La conveniencia de importar la mercancía en relación con la importancia de la necesidad que haya de satisfacer por vía de la importación.

b) El precio propuesto en relación con el que rija en los distintos países proveedores.

c) La forma de pago en relación con los compromisos internacionalmente adquiridos y con los medios de

pago de que en cada momento se disponga.

d) Las otras condiciones comerciales de la importación propuesta en relación con las que sean habituales en esta clase de operaciones.

e) La personalidad del importador, a cuyos efectos habrá de darse preferencia:

1.º A los Organismos estatales respecto de las compras necesarias para el cumplimiento de la misión que les está encomendada.

2.º A las Entidades o Asociaciones de industriales que representen los intereses comunes al ramo de la industria que utiliza el producto a importar como materia prima o instrumento de trabajo.

3.º Al industrial que solicite la importación de las materias primas o instrumentos de trabajo de su industria.

4.º A las entidades o Asociaciones de comerciantes que representen los intereses comunes al ramo del comercio del producto de que se trate.

5.º A cualquier comerciante que se halle fiscalmente facultado para realizar la operación solicitada.

Art. 5.º Cuando el cupo de importación de un producto haya de ser por cualquier motivo restringido, para verificar su reparto deberá empezarse por excluir, cualquiera que sea el peticionario, las operaciones sensiblemente desfavorables en relación con los apartados b), c) y d) del artículo 5.º Las solicitudes que resten serán atendidas por el orden marcado en el apartado e), y si quedare remanente para los comerciantes del quinto grupo, la distribución habrá de hacerse entre aquellos que justifiquen, además del pago de la contribución, el hecho de poseer almacén o tienda abierta dedicada al comercio de la mercancía solicitada, extremo que deberán probar por el oportuno certificado de la Cámara de Comercio correspondiente.

El criterio para la distribución, entre los que se hallen en estas condiciones, ya sean importadores habituales, entendiéndose por tales los que hayan realizado importaciones de la mercancía de que se trate durante el decenio 1934 a 1943, o ya sean nuevos importadores, quedará determinado en cada caso por las normas que a tal efecto se dicten por esa Subsecretaría.

Art. 7.º Podrá acordarse la licencia por la totalidad o por parte de la mercancía solicitada, y podrá concederse bajo condición suspensiva o bajo cualquier otra condición que se haga constar en la casilla correspondiente. La condición de ingreso en la cuenta del Fondo de Retornos de cargas interiores de una determinada

cantidad, podrá exigirse como previa a la expedición de la licencia o para cumplirse una vez efectuada la importación.

Ha de entenderse que el importador acepta las condiciones impuestas por el hecho de realizar algún acto preparatorio de la importación de que se trate.

Se utilizará como denominación de la mercancía el nombre genérico adoptado por los Servicios de la Dirección General, figurando a continuación y entre paréntesis la denominación específica bajo la cual haya sido solicitada.

Se establecerá como fecha de caducidad de la licencia aquella en que se considere debe quedar terminada normalmente la operación de importación. Si el plazo calculado en la solicitud fuere excesivo, dadas las prácticas habituales del comercio, procederá la denegación.

Las licencias de importación serán extendidas en los impresos N. Los ejemplares 1 y 1 bis serán remitidos por correo, juntamente con una factura proforma, a la Aduana correspondiente. Los ejemplares 2 y 2 bis, con otra factura proforma y acompañados del ejemplar número 2 de la guía, al Instituto Español de Moneda Extranjera. Y el ejemplar núm. 3 será remitido al interesado por correo certificado.

Las denegaciones habrán de extenderse en los impresos O, en los cuales se hará constar la causa de la resolución adoptada. El ejemplar número 3 será remitido, por correo certificado, al interesado.

Queda terminantemente prohibida la entrega en mano a persona alguna del ejemplar núm. 3 de las licencias. Sólo podrá hacerse por orden expresa y firmada personalmente por el Director general de Comercio, y previa justificación de que el que la recibe es el propio interesado o persona apoderada.

Art. 8.º El Instituto Español de Moneda Extranjera devolverá a la Dirección General de Comercio el ejemplar núm. 2 bis de la licencia convenientemente anotado, cuando el interesado haya solicitado y obtenido la cesión de la moneda correspondiente al pago de la mercancía importada o que se pretende importar.

Art. 9.º Una vez recibidos en la Aduana el ejemplar 1 y 1 bis de la licencia, juntamente con la factura proforma y su traducción, en su caso, y a petición del interesado o de su agente, que deberá exhibir el ejemplar núm. 3 que obre en su poder, si la licencia no está sujeta a ninguna condición o ésta se ha cumplido, el señor Administrador podrá autorizar la importación de la mercancía

reñada, siempre que se cumplan los demás requisitos aduaneros normalmente exigidos.

El funcionario competente comprobará, en todo caso, si las mercancías presentadas al despacho coinciden exactamente con la declaración y reseña hecha en la factura proforma en cuanto a peso, calidad, marcas, etcétera. Si la clase o calidad de la mercancía que se pretende importar ofreciese dudas al funcionario encargado del despacho, deberá exigir al interesado y realizar por sí mismo o por los peritos que estime convenientes, las diligencias necesarias para llegar al convencimiento de que la mercancía concuerda con la declarada en la factura. Si de estas diligencias resultase que se trata de otra mercancía o que su calidad determina una diferencia de valor superior al 5 por ciento, no se autorizará la importación, y se remitirá todo lo actuado a la Dirección General de Comercio, para que por ésta se adopte la resolución que proceda.

El despacho de las mercancías autorizadas podrá hacerse de una sola vez o en despachos parciales sucesivos mientras esté vigente la licencia. Al verificar cada despacho parcial, la Aduana anotará al dorso del ejemplar número 1 bis de la licencia la fecha en que se verifica, la clase y el número del documento de aduana, la cantidad, tomando como base, siempre que sea posible, la unidad adoptada en la licencia o, en caso contrario, la unidad arancelaria, y por último, el valor de la mercancía despachada, conforme a lo declarado en la factura proforma.

Una vez despachada la totalidad de la mercancía, la Aduana devolverá a la Dirección General de Comercio, por conducto de su centro directivo, el ejemplar número 1 bis de aquella, después de llenar la casilla correspondiente del anverso, si el despacho ha sido verificado de una vez, o de totalizar los despachos parciales anotados en el reverso, si la importación se ha verificado de manera fraccionada. Se entenderá, para efectos de devolución, que la licencia ha sido ya completamente utilizada cuando el resto que falte por despachar no llegue al 5 por 100 y no constituya de por sí materia suficiente para formar una expedición comercial, a no ser que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de realizarla.

Llegada la fecha de caducidad de la licencia sin haberse ejecutado en todo o en parte la importación, la Aduana retendrá la licencia durante sesenta días más, pasados los cuales sin haberse recibido la orden de prórroga, devolverá el ejemplar núm. 1

bis de la licencia en la forma determinada en el párrafo anterior.

Durante este plazo de sesenta días podrá verificarse el despacho de la cantidad pendiente, aunque la licencia no haya sido prorrogada, siempre que el importador justifique documental y ante el Administrador de la Aduana, que las expediciones han salido del lugar de procedencia antes de la fecha de caducidad marcada en la licencia.

En caso de anulación, el ejemplar I bis deberá ser devuelto, totalizado, inmediatamente de recibirse la orden en la Aduana, sin que deban verificarse nuevos despachos, cualquiera que sea la situación de la mercancía correspondiente.

Art. 10. A petición del interesado y en caso de verdadera urgencia debidamente comprobada, podrá la Dirección General ordenar telegráficamente la importación de una mercancía por aviso simultáneo a la Aduana correspondiente y a la Dirección General del ramo. En este caso no se verificará el despacho hasta haber recibido de la Dirección General de Aduanas telegrama confirmatorio del cursado directamente.

En ambos telegramas deberá constar el número rojo de la licencia; el nombre del importador; la mercancía; el peso o medida y la procedencia. La Aduana tomará buena nota de la mercancía despachada para compararla, en su día, con la correspondiente factura proforma, que recibirá seguidamente con la licencia concedida realizando entonces las anotaciones y trámites establecidos en el artículo anterior.

Art. 11. Las licencias concedidas pueden ser oportunamente rectificadas en alguna de sus condiciones o por haber padecido error material en su confección, o por hacerse necesaria la variación de alguna de dichas condiciones en atención a razones especiales que así lo aconsejen.

En el primer caso la rectificación ha de realizarse de manera automática a petición del interesado o de oficio cuando, después de haber salido la licencia, se compruebe el error.

En el segundo caso, no podrá admitirse rectificación alguna que afecte a la naturaleza de la mercancía, y sí solamente a la calidad o a las distintas modalidades de un mismo producto. El límite de dicha variabilidad debe estar determinado, en principio, por la gama de mercancías que pueden incluirse dentro de una misma partida arancelaria. Tampoco podrá admitirse, en ningún caso, rectificaciones de la procedencia de la mercancía. Puede ser objeto de rectificación: la persona del vendedor, la can-

tidad en relación con el valor, el valor en relación con la cantidad, la forma y plazo del pago, las condiciones de entrega y las condiciones especiales estipuladas.

Art. 12. Las solicitudes de rectificación deberán hacerse en los impresos R, que habrán de presentarse en la Delegación Regional o en el Registro General del Ministerio, conforme a las normas y condiciones establecidas en el artículo segundo para las solicitudes de licencias de importación. Deberán acompañarse de las justificaciones que en cada caso procedan y de las nuevas facturas proformas extendidas también por triplicado y con la correspondiente traducción, en el caso de que se hallen redactadas en idioma extranjero.

Acordada la rectificación, los ejemplares correspondientes del impreso R serán también remitidos acompañados de las nuevas facturas proforma a los mismos Organismos y en la misma forma señalada para las licencias.

La denegación de las rectificaciones de la licencia de importación, caso que proceda, se hará en los impresos S, expresando la causa de la resolución adoptada.

Art. 13. La rectificación relativa a la Aduana de entrada deberá solicitarse del señor Administrador de aquella donde se encuentre la licencia o al de aquella por la que haya llegado o se vaya a recibir la mercancía, con el fin de que por el primero, previo cumplimiento de las formalidades que rigen sobre este particular y de no existir ningún inconveniente, se remita a la nueva Aduana que el importador desee toda la documentación que obre en su poder, siguiéndose ya en esta nueva Aduana todos los trámites en la forma normalmente establecida.

Art. 14. Serán competentes para autorizar las prórrogas de las licencias de importación los Servicios centrales de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. A título excepcional podrá delegarse esta función para determinadas mercancías, con arreglo a normas que taxativamente serán fijadas para cada caso, en las Delegaciones Regionales de la Dirección General de Comercio.

Las solicitudes de prórroga de las licencias de importación serán presentadas en el juego de impresos O en la Delegación Regional correspondiente a domicilio del interesado o en el Registro General del Ministerio. La presentación de las solicitudes de prórroga deberá hacerse necesariamente antes de caducar la licencia.

Art. 15. La concesión de prórrogas será hecha en los impresos O en que

se solicita. El número 1 será destinado a la Aduana. El número 2, al Instituto Español de Moneda Extranjera. El número 3, al interesado.

Las denegaciones de prórroga deberán hacerse en los impresos Q, expresando la causa por la cual la denegación tiene efecto.

Art. 16. Por esa Subsecretaría se dictarán las órdenes complementarias para la aplicación de estas normas.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de marzo de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio,
Política Arancelaria y Moneda.

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por jubilación en 18 del corriente mes de dicha categoría don Eugenio Cuero y Rui-Díaz, y cuya provisión correspondiente al segundo de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, al de reingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada; y por no existir ningún Ingeniero de dicha categoría que tenga solicitado el reingreso, se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 19 500 pesetas y antigüedad a todos los efectos de 19 del corriente mes, a don Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez y conceder el reingreso en el servicio activo del referido Cuerpo a Ingeniero Jefe de primera clase don Manuel Querejeta y Goena, que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se concede un premio de 1.000 pesetas a don José de Góngora y Ayustante, autor del trabajo presentado con el tema «liberis», en el concurso celebrado con motivo de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, por unanimidad, formula el Jurado calificador nombrado al efecto para premiar con mil pesetas el trabajo correspondiente al tema primero que en el apartado c) establece la Orden de 29 de marzo último, con motivo de la Fiesta del Libro Español, conmemorativa del aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra:

Tomada razón del importe del premio por la Sección de Contabilidad en 15 de abril del corriente año, e informado favorablemente el gasto por el Delegado de la Intervención del Estado en 21 del propio mes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, y en su virtud:

1.º Conceder el premio de mil pesetas al trabajo presentado bajo el tema «liberis», de que es autor don José de Góngora y Ayustante, y

2.º Que las expresadas mil pesetas se abonen con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto duodécimo, subconcepto tercero del vigente Presupuesto, debiendo expedirse el libramiento «en firme» contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre de don José de Góngora y Ayustante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de febrero de 1944 por la que se convoca a oposición restringida entre Auxiliares la cátedra vacante de «Contabilidad» en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid, se anuncie a

oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se convalida el Bachillerato francés a doña Carmen Varela Uña.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado lo que sigue:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, examinó el expediente de convalidación de estudios franceses cursados por doña Carmen Varela Uña, por los correspondientes a los del vigente Bachillerato español, acordando proponer a V. E. la convalidación de los estudios realizados por la interesada por los correspondientes a los del actual Bachillerato, con extensión bastante para cursar estudios superiores o universitarios previo abono de los derechos correspondientes, en el Instituto que libremente elija, debiendo someterse a examen de ingreso en la Universidad.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de marzo de 1944 por la que se aprueba el presupuesto para instalación y montaje de maquinaria del Laboratorio de Ensayos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para la instalación de la maquinaria del Laboratorio de ensayos de materiales en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, con un presupuesto de ejecución material de pesetas

93.376,45, y que asciende a 93.609,89 pesetas una vez adicionada la partida de 233,44 pesetas que corresponde al 0,25 pesetas por premio de Pagaduría;

Resultando que por tratarse de obras de instalación y montaje de maquinaria no ha precisado el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras de la referida instalación pueden ejecutarse por el sistema de administración a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto de referencia el día 19 de febrero del corriente año y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo el 26 de dicho mes y año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de \$3.609,89 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonando sus importes con cargo a la Agrupación 10.ª Concepto 1.º, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, autorizándose al Director del Centro para que pueda realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de la referida instalación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1944 por la que se confirma la separación del servicio del Portero Julio Granados Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de revisión el expediente instruido con sujeción a la Ley de 10 de febrero de 1939, en depuración de la conducta político-social del Portero que fué separado del servicio Julio Granados Pérez, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Revisor, ha resuelto que se declare firme la Orden ministerial de 5 de enero de 1942, que le separó del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1944 por la que se convalida el Bachillerato belga a don Carlos Defoin Guth.

Ilmo. Sr.: En el expediente que luego se mencionará, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado, con fecha 1.º de febrero último, lo que sigue:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de hoy, examinó el expediente de convalidación de estudios a favor de don Carlos Defoin Guth y acordó proponer a V. E., de conformidad con el informe de la Sección segunda, que sea habilitado el Título de Candidato en Ciencias del señor Defoin para cursar estudios universitarios o superiores de carácter científico; debiendo someterse a la prueba de ingreso en la Universidad correspondiente.»

Y este Ministerio, por aplicación del principio de reciprocidad preceptuado en el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939 y conforme con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo el interesado presentar en la Universidad que libremente elija el Título de Candidato en Ciencias expedido a su favor por el Ministerio de Instrucción Pública de Bélgica, a fin de que sea habilitado para cursar estudios de carácter científico con la misma extensión que nuestro Título de Bachiller y con la obligación de someterse a prueba de ingreso cuando trate de realizarlos en la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de don Bartolomé Darder Pericás, ocurrido en 24 de febrero último, una dotación de dieciocho mil pesetas,

correspondiente a la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio, habiendo cumplido lo dispuesto por Orden de 10 de enero del año en curso, tiene a bien disponer se produzca el correspondiente movimiento de escalas, pasando:

Don Severiano Goig Botella, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, a la cuarta categoría y sueldo de 18.000 pesetas anuales.

Don José Martín Alonso, del «Zorrilla», de Valladolid, a la quinta categoría y sueldo de 17.000 pesetas anuales.

Don Fernando Cámara Nifo, del «Miguel Servet», de Zaragoza, a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales.

Don Ernesto Jiménez Caballero, del «Cardenal Cisneros», de Madrid, a la séptima categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales; y

Don Carlos José Guitart, del «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, a la octava categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales, con efectos administrativos y económicos del día 25 de febrero pasado, siguiente al del fallecimiento del señor Darder Pericás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se prorroga el plazo de excedencia voluntaria al Inspector de Enseñanza primaria don Pedro Rosselló Blanch.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de don Pedro Rosselló Blanch, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de don Pedro Rosselló Blanch, Inspector de Enseñanza Primaria, en situación de excedente voluntario, solicitando prórroga del plazo de su excedencia, con arreglo a la Ley de 27 de julio de 1918; y

Resultando que el señor Rosselló justifica hallarse dedicado a trabajos pedagógicos en calidad de Subdirector de la Oficina Internacional de Educación, y de Encargado de Curso de la Universidad de Ginebra;

Considerando que el interesado se

halla comprendido en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918,

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el informe de la Sección tercera de este Consejo, acordó proponer se acceda a la prórroga de excedencia solicitada por el señor Rosselló Blanch.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha acordado resolver según en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se prorroga el plazo de excedencia voluntaria a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Josefa Segovia Morón.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña Josefa Segovia Morón, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de doña Josefa Segovia Morón, Inspectora de Enseñanza Primaria, en situación de excedente voluntaria, solicitando prórroga del plazo de su excedencia;

Resultando que la mencionada Inspectora justifica hallarse dedicada a la enseñanza particular como Directora general de la Institución Teresiana; y

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 permite la prórroga del plazo de excedencia voluntaria, siempre que se haga la información previa del expediente,

La Comisión Permanente del Consejo de Educación, de acuerdo con el informe de la Sección tercera de este Consejo, acordó proponer se acceda a la prórroga de la excedencia solicitada por doña Josefa Segovia Morón.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe ha acordado resolver según en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1944

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en La Cruña con la porción alicuota que ha correspondido a este Ministerio en el abintestado de doña Severina Turriani, sin parientes en el grado que determina el artículo 956 del Código Civil, nombrando su Patronato, asignándole fin cultural, y encargando a aquél que formule proyecto de Reglamento, con otros acuerdos reglamentarios.

Emo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, habiendo fallecido el 12 de junio de 1910 doña Severina Turriani Montero, vecina que fué de Coruña, sin parientes en el grado que determina el Código Civil para la oportuna declaración de herederos legítimos o forzosos, lo fué el Estado a virtud de auto firme del señor Juez de Primera Instancia de dicha capital, fecha 23 de octubre de 1916;

Resultando que la parte de bienes dejados por dicha señora y que, en cumplimiento del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1918 han correspondido a este Ministerio de Educación Nacional, se elevan a 16.102,85 pesetas efectivas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de marzo de 1942 se dispuso que la cantidad que a Educación Nacional había correspondido del capital heredado por el Estado en el abintestado de la subsodicha señora se destinase a instituir una Fundación particular benéfico-docente, en memoria de dicha dama, cuyos productos se destinarían al sostenimiento de obras circun y postescolares, siempre a favor de los alumnos más necesitados y meritorios de las Escuelas nacionales y municipales de Coruña; autorizándose a la Junta provincial de Beneficencia para retirar de aquella Delegación de Hacienda las 16.102,85 pesetas de anterior mención y a invertir las en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que, a su vez, convertiría en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la Obra Pía que ahora se crea; debiendo dicha Junta incoar el oportuno expediente de clasificación de la misma;

Resultando que en cumplimiento de la Orden anterior, la Junta provincial de Beneficencia ha remitido a este Ministerio el expediente aludido, el cual se halla integrado por los documentos que a continuación se mencionan:

A) Copia certificada de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1942,

que constituye el título fundacional de la institución.

B) Certificado de la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.580, de Particulares y Colectividades, no transferible, de 17.500 pesetas nominales de capital expedido a favor de la «Fundación de doña Severina Turriani Montero», adquirida con la parte de la herencia de esta señora que ha correspondido a Educación Nacional;

C) Un ejemplar del «Boletín Oficial» de Coruña, núm. 125, fecha 4 de junio de 1943, en donde se inserta el edicto de concesión de audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, y

D) Informe de la Junta provincial favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la repetida Junta ha remitido también a este Protectorado cuenta justificada de la inversión que dió a las 16.102,85 pesetas en metálico que le fueron entregadas por la Delegación de Hacienda; de las que 16.092,40 transfirió al Corredor de Comercio don Pablo Iglesias Roura, para la adquisición de la lámina nominativa de que queda hecho mérito, y el resto las abonó en timbres, pólizas, derechos de la Abogacía del Estado, etc;

Resultando que, concedida audiencia pública por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Coruña no se presentó reclamación alguna;

Resultando que sometido el asunto a informe de la Junta provincial, ésta lo ha evacuado en el sentido de que procede clasificar la Fundación como benéfico-docente, de carácter privado;

Resultando que al expediente se han aportado los documentos exigidos por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido además los trámites señalados por el 43;

Considerando que esta Obra Pía de cultura constituye un conjunto de bienes a favor de la instrucción pública gratuita de Coruña, por lo que y dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción, puesto que sus rentas, aunque modestas, servirán para el incremento de la enseñanza en dicha localidad, por medio del estímulo, sin necesidad de recurrir a arbitrios ni repartos forzosos;

Considerando que desde el Real Decreto de la Presidencia de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministe-

rio de la Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, éste es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que, desconociéndose las intenciones de la señora Turriani, se está en el caso de una institución huérfana de representantes legales;

Considerando que, en su consecuencia, a este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª, caso 6.º, de las que se le confieren por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, corresponde hacer la designación de patronos;

Considerando que, de momento, nadie puede ostentar tal representación mejor que la Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter interino, aunque con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre los que se hallan los de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según determinan los artículos 19 y 21 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, dada la escasa cuantía de las rentas, únicamente cabe destinarlas a premios para los alumnos pobres de las Escuelas nacionales y municipales de Coruña que más se distinguen por su aplicación, asiduidad o buen comportamiento;

Considerando que, para mejor eficacia, la Junta provincial de Beneficencia debe someter a la censura de este Protectorado el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse la institución de que se trata;

Considerando que en la cuenta presentada por la Junta provincial creditativa de la inversión dada a las 16.102,85 pesetas que le fueron satisfechas por la Delegación de Hacienda, sólo justifica la entrega al Corredor de Comercio de la suma de pesetas 16.092,40, pero no lo que hayan podido costar las 17.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior que se han adquirido; por lo que debe dicha Junta remitir la póliza de compra de esos valores, o, en su defecto, copia certificada de la misma, así como cuenta detallada de la operación en donde se incluyan los gastos de corretaje, timbre del Estado y cualquiera otro que se haya producido, para que consten en el expediente;

Visto el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1923,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida con la parte de la herencia que a Educación Nacional ha correspondido en el abintestado de la señora doña Severina Turriani Montero, vecina que fué de Coruña, y cuyo capital en la actualidad se halla integrado por la lámina intransferible número 7.580, de 17.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Institución.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, si bien con carácter interino, a aquella Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado y con cuantos derechos corresponden al cargo.

3.º Que se tenga como fin de esta Obra Pía de cultura la concesión de premios a los alumnos necesitados de los Escuelas nacionales y municipales de Coruña que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento o aplicación; premio que llevará el nombre de la fallecida señora Turriani Montero (q. e. p. d.), para honrar su memoria.

4.º Que la citada Junta proceda a redactar el proyecto de Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo, la institución, el cual someterá a la censura del Protectorado.

5.º Que, asimismo, rinda cuenta justificada de la inversión de las 16.092,40 pesetas con que adquirió la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, y otro, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, conforme al artículo 164 del Decreto-Ley de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emilio Orozco Díaz, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Granada, «Ganivet».

Ilmo. Sr.: D. Emilio Orozco Díaz, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, eleva instancia en solicitud de obtener la excedencia con carácter voluntario en el escalafón de los de su clase y categoría por haber sido proclamado catedrático de Universidad; y

Visto el Decreto de 13 de febrero de 1936, cuyas prescripciones no comprenden el caso del solicitante, puesto que no interrumpe su función docente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor de Orozco Díaz la excedencia que solicita, en los términos determinados por las Leyes de 27 de julio de 1918 y de 11 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de marzo de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Carmen Feliú Arará, Profesora de Música de la Escuela Normal de Jaén.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 7 del actual por doña Carmen Feliú Arará, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de julio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Carmen Feliú Arará, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1944 por la que se convalida el Bachillerato alemán a doña Piedad Corbella Fockt.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado, con fecha 1.º de febrero, lo que sigue:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de hoy, estudió el expediente de convalidación de estudios alemanes verificados por doña Piedad Corbella Fockt por los correspondientes al Bachillerato español vigente, y acordó informar a V. E., de acuerdo con la propuesta de la Sección segunda, se acceda a lo solicitado por la señorita Corbella, pero teniendo en cuenta que los estudios los ha realizado en Madrid y no en el extranjero y que es de nacionalidad española, debe someterse a examen de conjunto en el Instituto que libremente elija antes de serle expedido el título de Bachiller.»

Y este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, y de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado como en el mismo se propone, pudiendo la interesada abonar los derechos de inscripción en la totalidad de estudios del Bachillerato y realizar el examen de conjunto exigido en el Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media que designe libremente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se declara desierto el concurso para la confección del Libro de Calificación Escolar de Instituciones Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios del concurso para adjudicar la confección del Libro de Calificación Escolar, y examinados los pliegos presentados por las Casas concursantes, se observa que señalan un precio marcadamente elevado las proposiciones de don Emilio L. Mezquita y Artes Gráficas Grigolmo; propone precios aceptables, pero adolecen de defectos en su ejecución los modelos del Magisterio Español; el material en el de Estados, aunque reúne condiciones ventajosas, tiene papel excesivamente grueso, y el conjun-

to poco manejable; la ligera transparencia del papel ofrecido por Nuevas Gráficas, unido a la poca consistencia del cosido en la encuadernación realizada por don Francisco Fernández, aun cuando la presentación tiene aspecto excelente, hace que su duración sea muy limitada. Por lo que, visto el informe de la Dirección General de Enseñanza Media, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de febrero de 1943 y la de 14 de enero último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar desierto el concurso anunciado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de enero último, por deficiencia de los pliegos presentados.

Segundo.—La fianza que depositaron las Casas concursantes les será devuelta a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don José Bayo Campo, ocurrido en 2 de los corrientes, queda vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación de veintiún mil pesetas por lo que,

Este Ministerio, cumplido el trámite establecido por Orden de 10 de enero último, ha dispuesto ascender por movimiento de escalas, y, en consecuencia, pasen:

Don Enrique Barrigón González, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, a la primera categoría y sueldo anual de 21.000 pesetas.

Don Isidoro Fernández Uribe, ídem provisionalmente en el de «San Isidro», de Madrid, a la segunda categoría y sueldo de 20.000 pesetas anuales.

Don Agustín P. del Pueyo García, ídem del «Montserrat», de Barcelona, a la tercera categoría y sueldo de pesetas 19.000 anuales.

Don Angel Sáenz Melón, ídem del «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a la cuarta categoría y sueldo de 18.000 pesetas anuales.

Don Emiliano Jos Pérez, ídem del de «La Rábida», de Huelva, a la quinta categoría y sueldo de 17.000 pesetas anuales, con número duplicado a la misma categoría y sueldo indicados doña Adela Trepaj Massó, ídem del «Maragall», de Barcelona.

Don Carlos Vidal Box, ídem del de Guadalajara, a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales.

Doña Luisa Revuelta Revuelta, ídem del de Córdoba, a la séptima categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales.

Don Luis García Pastor, ídem del de Zamora, a la octava categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales, con efectos administrativos y económicos del día 3 de marzo del año en curso, siguiente al del fallecimiento del señor Bayo Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Arturo Caballero López.

Ilmo. Sr.: Visto el comunicado suscrito por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, dando cuenta de que el Catedrático numerario don Arturo Caballero López se ha incorporado al servicio militar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 4 de enero de 1928, ha dispuesto declarar al señor Caballero López excedente forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de marzo de 1944 por la que se declara libre de trabas la fianza depositada por don Rufino Hernando Benito como Habilitado de Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que don Rufino Hernando Benito solicita la devolución de la fianza por él depositada para garan-

tía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Belorado (Burgos), que desempeñó desde el 27 de febrero de 1927 al primero de agosto de 1936;

Resultando que constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de cinco mil pesetas nominales, por resguardo número 299.609 de entrada y 128.837 de registro, expedido en Madrid el 6 de junio de 1932;

Resultando que, abierto período de reclamaciones por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1932, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Hernando;

Resultando que en el expediente obra testimonio de sentencia dictada por el Consejo de guerra de la plaza de Burgos de 29 de julio de 1937 en la que, entre otros particulares, se declara: «Expresamente se reservan sobre los bienes del penado (Rufino Hernando Benito) las acciones pertinentes a favor del Estado español, de las Corporaciones o particulares damnificados, y a tales efectos, una vez aprobada esta sentencia, dese conocimiento de la misma, a modo de testimonio, a la Comisión Central Administrativa de bienes incautados por el Estado»;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrada en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, no existe fundamento alguno para la retención del depósito, afecto a aquélla;

Considerando el deber de cooperación que existe entre los ramos de la jerarquía administrativa y demás Organos del Estado, máxime si de su omisión pudiera resultar frustrada la acción reparadora y tutelar de la Justicia por incumplimiento de sentencia de sus Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar libre de trabas, por lo que a los fines de su constitución se refiere, la fianza del señor Hernando Benito; y

Que el testimonio de sentencia, obrante en el expediente, se remita a la Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos, a los efectos que procedan con respecto a la ejecución de devolución de esta fianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid a don Valentín Andrés Álvarez Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, a don Valentín Andrés Álvarez Alvarez, Catedrático adscrito a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se dispone pase la dotación de la Cátedra que se cita, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a la de Oftalmología, de la misma Facultad.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que se encuentra vacante, y que fué dotada por Orden de 20 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo siguiente), pase a la Cátedra de Oftalmología de la misma Facultad y Universidad, considerándose, por tanto, esta última Cátedra, dotada, a partir de la fecha de la presente Orden, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se declara jubilado a don Rodrigo Méndez Sánchez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán».

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Rodrigo Méndez Sánchez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se declara jubilado a don Luis Gogorza Azpiazu, Catedrático numerario de «Francés» del Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Gogorza Azpiazu, Catedrático numerario de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se asigna a las Escuelas Normales mil novecientas veintitrés pesetas anuales para gastos de material de oficina no inventariable.

Imos. Sres.: Consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del vigente Presupuesto del Departamento un crédito global de cien mil pesetas (100.000), para material de oficina no inventariable de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, du-

rante el actual ejercicio económico;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 19 del pasado febrero, y que la Intervención General de la Administración del Estado en 1.º de los corrientes fiscalizó aquél, para librar «en firme» y por dozavas partes,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo a la mencionada consignación, se asigne a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, excepto a las de Navarra y Ceuta, la cantidad de mil novecientas veintitrés (1.923) pesetas anuales, que hacen un total de noventa y nueve mil novecientas noventa y seis (99.996), librándose «en firme» y por dozavas partes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Sres. Delegados de Hacienda.

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora Auxiliar de Escuelas Normales a doña Beatriz Orozco López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Beatriz Orozco López, Profesora Auxiliar de «Pedagogía» de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia en el citado cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder a la solicitante la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora Auxiliar de «Pedagogía» de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, por un período superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por el Presbítero don Ramón del Yerro.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos ha remitido a este Protectorado el expediente para la clasificación como particular benéfico-docente de la Fundación instituida en San Millán de San Zadornil (Burgos), por el presbítero don Ramón del Yerro Herranz, bajo el título «En favor de la Enseñanza Religiosa»;

Resultando que dicho señor, por su testamento, otorgado ante el Notario de Burgos don Francisco de Paula Alonso a 6 de junio de 1381, legó varias casas a diversas personas, imponiéndoles determinados gravámenes para ayuda de la dotación del maestro de la escuela de San Millán de San Zadornil;

Resultando que la Fundación en cuenta para sus fines con la especie de cinco fanegas, dos celmines y tres cuartillos de trigo, a más del usufructo de una casa habitable en barrio de Abajo del citado pueblo; con su hornera, horno y huerto para beneficio del aludido maestro;

Resultando que consta en el expediente una instancia de don Gregorio Cuesta Tobalina, Alcalde del Ayuntamiento de la jurisdicción de dicho pueblo, en la que, interpretando los deseos del vecindario, pide que sea el cura párroco quien se encargue de dar la enseñanza religiosa a los niños por creer que esa fué la voluntad del causante y, al propio tiempo, el deseo de las autoridades;

Resultando que, emitido el informe por la Junta Provincial de Beneficencia, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que según se desprende de una de las certificaciones, dicho legado benéfico será administrado por los que son o fueren, sucesivamente, párrocos de San Millán de San Zadornil;

Resultando que se acompañan documentos bastantes para que la citada Fundación pueda clasificarse como benéfico-docente de carácter particular, según los preceptos de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que se concedió audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que el alcalde del Ayuntamiento de San Millán de San

Zadornil (Burgos) tiene personalidad bastante para promover este expediente;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos; por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos;

Considerando que la presente Fundación reúne las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, esto es, que puede levantar su carga sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y de derechos, y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los indispensables al levantamiento de sus cargas;

Considerando que si bien el causante en su testamento dispuso que las especies que gravan las fincas que legaba habían de redundar en beneficio del maestro de San Millán, la Real Orden de 3 de septiembre de 1930 («Boletín Oficial del Ministerio» de 17 de octubre, número 84), declaró la incompatibilidad de los Maestros Nacionales para percibir sueldos o rentas fundacionales de no mediar autorización expresa; por lo que se está en el caso de transferir dicho beneficio al cura párroco del citado pueblo, ya que la voluntad del testador fué completar la enseñanza religiosa de los niños y ser además ese el deseo del vecindario;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que el patronazgo de esta Obra pía de cultura debe confiarse al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de la jurisdicción de San Zadornil y a los curas párrocos de San Millán y de San Zadornil;

Considerando que con la concesión de audiencia publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de diciembre último, y con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables seña-

la el artículo 43 de la repetida Instrucción general;

Considerando que a virtud del artículo 11 del repetido Decreto de 27 de septiembre de 1912, hay que vender en pública licitación notarial los inmuebles fundacionales innecesarios para el levantamiento de cargas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por el presbítero don Ramón del Yerro Herranz, en el pueblo de San Millán de San Zadornil (Burgos), bajo el título de «En favor de la Enseñanza Religiosa».

2.º Que se tenga como perceptor de los beneficios en especie que el causante determinó (habida cuenta de la incompatibilidad señalada), al señor Cura párroco de San Millán de San Zadornil, con la obligación de dar a los niños dicha enseñanza por el tiempo y duración que el Patronato, de acuerdo con el señor Arzobispo, le fije.

3.º Que se reconozca como patronos al señor Alcalde del Ayuntamiento de la jurisdicción de San Millán de San Zadornil, y a los señores Curas párrocos de la misma, con la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que manifiesten a éste y su Sección de Fundaciones, el estado en que se encuentra la casa dejada en usufructo al maestro.

5.º Que se proceda a la venta en pública subasta, de todos los inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como a redimir las cargas impuestas sobre los otros; y

6.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios a cátedras de «Filosofía», «Latín», «Lengua Griega» y «Lengua y Literatura Españolas» de Institutos nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones, turno libre, para proveer cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por Orden de 10 de enero del año actual.

Este Ministerio ha resuelto nombrar los Tribunales que han de juzgar las pruebas de las disciplinas siguientes:

Filosofía.—Presidente: Rvdo. Padre Manuel Suárez, O. P., Rector del Ateneo Angélicum y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: Ilustrísimo señor don Salvador Minguíjon Adrián, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Juan Yela Utrilla, Catedrático de la Universidad de Madrid; don José I. Alcorta Echeverría, idem del Instituto de Burgos; don Eugenio de Frutos Cortés, idem del «Goya» de Zaragoza; don Angel González Alvarez, idem del de La Coruña (masculino).

Suplentes: Don Víctor García Hoz, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Joaquín Carreras Artáu, del «J. Balmes» de Barcelona; don Pedro Carabía Hevia, idem del de Oviedo (masculino); don Luis Rey Altuna, idem del «Ximénez de Rada» de Pamplona.

Latín.—Presidente: Ilustrísimo señor don José Vallejo Sánchez, Catedrático de la Universidad de Madrid y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: Reverendo P. Félix García, O. S. A., del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Bernardo Alemany Selva, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Angel Pariente Herrejón, idem del Instituto «San Isidro» de Madrid; don José Crecente Vega, idem del de Segovia; don Tomás Recio García, idem del de Oviedo (femenino).

Suplentes: Don Mariano Bassols Climent, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Bartolomé Bosch Sanó, idem del Instituto «R. Lull» de Palma de Mallorca; don Francisco Santos Cocco, idem de «J. Balmes» de Barcelona; don Félix Lasheras Bernal, idem de «Milá y Fontanals» de Barcelona.

Lengua griega.—Presidente: Excelentísimo y reverendísimo señor don Jesús Mérida Pérez, Catedrático de Universidad, Obispo de Astorga y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: Ilustrísimo señor don Manuel Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático de Universidad y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Ricardo Espinosa Macaso, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Remigio V. Tena Mateo, idem del Instituto «Goya» de Zaragoza; don Jaime Berenguer Amcnós, idem del «Verdaguer» de Barcelona; don Jose Pérez Riesco, idem del de La Coruña (masculino).

Suplentes: Don Antonio Tovar Llorente, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Salvador Fernández Ramírez, idem del Instituto «Luis Vive» de Valencia; don Daniel Ruiz Bueno, idem del «Lucia Medrano» de Salamanca; don Angel Fernández Aguilar, idem del de Córdoba.

Lengua y Literatura Españolas.—Presidente: Reverendo Padre Félix García, O. S. A. y del Consejo Nacional de Educación.

Suplente: Ilustrísimo señor don Joaquín de Entrambasaguas Peña, Catedrático de la Universidad de Madrid y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Francisco Sánchez Castañer, Catedrático de la Universidad de Valencia; don Miguel Allué Salvador, idem del Instituto «Isabel la Católica» de Madrid; don Gabriel Espino Gutiérrez, idem del «Fray Luis de León» de Salamanca; don Joaquín María Agra Cadarso, idem del de La Coruña (femenino).

Suplentes: Don Emilio Orozco Díaz, Catedrático de la Universidad de Granada; don Juan García Fayos, idem del Instituto «San Vicente Ferrer» de Valencia; don Juan Tamayo Rubio, idem del «Cervantes» de Madrid; don Francisco Acevedo Obregón, idem del «Peñaflorida» de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia, a don Antonio Jesús Moreno Padín.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia, a don Antonio Jesús Moreno Padín, con la remuneración señalada en el capítulo prime-

ro, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» y «Física y Química» de los Institutos de Enseñanza Media de Toledo y Cartagena, respectivamente.

Emo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 24 y 29 de enero del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto de Enseñanza Media de Cartagena a don Luis Llopis Carbonell, y de «Matemáticas» del de Toledo, a don Juan Sancho de San Román.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se concede un segundo mes de licencia, por enfermedad, a don Antonio Arnal Verderol, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 21 de febrero del año en curso por don Antonio Arnal Verderol, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un segundo mes de licencia por enfermedad, con el cincuenta por ciento del sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que se dispone el cese de don Julio Palacios y Martínez como Vicerrector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943, sobre ordenación de la Universidad Española.

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Madrid don Julio Palacios y Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Dando normas para que los Secretarios de primera categoría e Interventores del régimen especial de Cataluña, no incluidos aún en los respectivos Cuerpos nacionales, puedan solicitar su ingreso en los mismos.

En cumplimiento del Decreto de 16 de octubre de 1941, y de conformidad

con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 22 de los corrientes.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Se abre un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Secretarios de 1.ª categoría e Interventores de Fondos de Administración Local que obtuvieron su capacidad legal para el ejercicio del cargo antes del día 18 de julio de 1936, con arreglo al régimen especial de Cataluña, y dieron además cumplimiento a la Orden de 20 de enero de 1940, suscribiendo la ficha correspondiente, puedan solicitar su ingreso en el Cuerpo respectivo al amparo del apartado b) del artículo primero del Decreto de 16 de octubre de 1941 y a través del cursillo que el Instituto de Estudios de Administración Local organizará al efecto.

2.º A tal fin, dentro del indicado plazo, los interesados presentarán en el Registro General de este Ministerio la correspondiente instancia detallando todas las circunstancias que en los mismos concurren. A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos, salvo que obren ya en esta Dirección General:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde (Presidente del Ayuntamiento donde lleven residiendo dos años como mínimo).

d) Certificado de adhesión al Nuevo Estado, expedido por el Gobernador Civil de la provincia respectiva, o recibo de haberlo solicitado.

e) Certificaciones acreditativas de que adquirieron su capacidad legal para el ejercicio del cargo antes del día 18 de julio de 1936.

f) Recibo de haber entregado en el Colegio de Secretarios de la provincia catalana, donde obtuvieron su

capacidad legal, un duplicado de la instancia para su informe.

3.º Los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona deberán enviar a esta Dirección General, dentro de los cinco días siguientes a la entrega del duplicado de la instancia por el interesado, su informe a la solicitud, que abarcará los siguientes extremos:

a) El cumplimiento por el solicitante de la Orden de 20 de enero de 1940 y curso que se dió a las fichas correspondientes.

b) Sobre la posible existencia del derecho alegado, en vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

Madrid, 23 de marzo de 1944.—El Director general, P. A., José María Fuxá.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de Oposiciones a la Judicatura

Convocando a los opositores pendientes para la práctica del primer ejercicio de estas oposiciones, en tercera vuelta.

Se convoca para el día 27 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la Sala cuarta del Tribunal Supremo, a todos los opositores a quienes les fué reconocido por este Tribunal el derecho a actuar en tercera vuelta, conforme a los preceptos de la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de octubre de 1943, y que no habiendo verificado sus ejercicios en las dos vueltas autorizadas por el Reglamento de Oposiciones, figuran en la relación siguiente, con expresión del número de orden obtenido en el sorteo y del grupo en que han sido clasificados.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
26.	D. José Andrés de L. Cáceres y Cerón	B.	188.	D. Manuel Hernández Muñoz	B.
31.	D. Luis Sentís Anfruns	F.	240.	D. Joaquín Salvador Ruiz Pérez	F.
55.	D. Ramón Cuadrán Salas	F.	258.	D. Ovidio Chamosa Sarandés	C.
60.	D. Juan Murcia y Abad	F.	269.	D. Rafael Tuñón Antolínez	B.
81.	D. Juan Antonio de Cuenca y González Ocampo	C.	273.	D. Pablo Carrasco Villanueva	F.
90.	D. Ramón Romero Encinas	B.	277.	D. Diego de la Concha y Hernández Pinzón	C.
103.	D. José Enrique Rivas Pérez	C.	290.	D. Andrés Díez Rodrigo	C.
131.	D. Gerardo María Thomas Sabater	B.	304.	D. José María Bernal Jimeno	F.
161.	D. Luis Vizcaino Martínez	F.	318.	D. Felipe Centelles Casanova	F.
172.	D. José González Chacón	F.	359.	D. Roberto González Herrero	B.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Secretario del Tribunal, José Labera.—Visto bueno: El Presidente, P. S., Francisco de la Rosa y de la Vega.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles Montalvo Martínez, María García García, Juana Delgado Chillón y Dolores García Escalona, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Teresa Fernández Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1944.—P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros de Montes de este Organismo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado de 10 de marzo de 1941 y en los artículos 24 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 30 de mayo del mismo año, se anuncia concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros de Montes de este Organismo, dotadas con el sueldo de pesetas 9.600 anuales y con la gratificación por especialización de servicios y trabajos extraordinarios de 7.000 pesetas anuales. Tendrán derecho, además, al abono de los módulos de trabajo o de las dietas y gastos de movimiento que correspondan con arreglo a lo establecido en este Centro directivo.

La misión a desempeñar por los referidos Ingenieros de Montes, y su residencia, serán fijadas por la Dirección General del Patrimonio, de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Serán méritos preferentes los de

rivados de servicios prestados al Patrimonio Forestal del Estado.

Los que concurren a dichas plazas justificarán ser Ingenieros de Montes, de menos de treinta y cinco años de edad, pertenecientes al Escalafón del Estado o con derecho reconocido a ingresar en el mismo, y habrán de acreditar los méritos que aleguen y no haber sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta político-social y, en caso de igualdad de condiciones, serán preferidos los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra.

Los Ingenieros que resulten nombrados, que quedarán en el Escalafón de su procedencia en la situación de supernumerarios en activo, no podrán solicitar por su voluntad cualquier cambio de situación que implique cesé en el Patrimonio Forestal del Estado, durante dos años, a contar de la toma de posesión, y disfrutarán de todos los derechos que se conceden en los artículos citados de la Ley y Reglamento de dicho Organismo y demás disposiciones vigentes.

Será facultad discrecional de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, la apreciación y compulsión de los diversos méritos alegados por los concursantes, declarados o no suficientes.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director del Patrimonio Forestal del Estado, se presentarán en este Centro directivo, Montalbán, número 14, Madrid, durante las horas de oficina, en unión de los documentos que acrediten las condiciones exigidas, y los que estimen convenientes para justificar los méritos alegados antes de las dieciocho horas y media del día 11 de abril de 1944.

Madrid, 17 de marzo de 1944.—El Director general, Lorenzo J. Casado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Resolviendo el expediente gubernativo incoado al Portero Manuel Mariñas Sabio, afecto a la Escuela de Comercio de La Coruña.

Tmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido por la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña al Portero de los Ministerios Civiles, afecto a ella, Manuel Mariñas

Sabio, por irregularidades en el desempeño de sus funciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor e informes de la Dirección de la Escuela e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, ha resuelto imponer al interesado las sanciones de multa por quince días de su haber y traslado dentro de la localidad a Centro dependiente de otro Ministerio, sin que pueda volver a prestar sus servicios en éste, como autor de una falta grave comprendida en el número 2.º del artículo 68 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Oviedo por don Ildefonso González Fierro y Ordóñez, denominada «Becas Alfonso Fierro».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-decente, de carácter particular, la Fundación instituida en Oviedo por don Ildefonso González Fierro y Ordóñez, denominada «Becas Alfonso Fierro».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1944.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando oposición restringida entre auxiliares para proveer la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha, Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares, la Cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, dotada con el sueldo de 6.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión, expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de este Ministerio, que será el de sesenta días, contados los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de febrero de 1944.—El Director general, R. Ferreiro.

Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

Convocatoria referente a las oposiciones a plazas vacantes de Alumnos internos del Hospital Clínico de esta Facultad.

Vacantes doce dotaciones de Alumnos internos numerarios para el servicio de los distintos laboratorios de

esta Facultad y su Hospital Provincial y Clínico, con la remuneración anual de mil pesetas, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, y veinte de alumnos supernumerarios, que pasarán a numerarios a medida que se produzcan vacantes, se anuncia su provisión, mediante oposición, entre los alumnos matriculados por enseñanza oficial en este Centro que tengan aprobados los tres primeros cursos de la carrera.

Los ejercicios de esta oposición se ajustarán al Reglamento aprobado con fecha 28 de abril de 1928, que también contiene el cuestionario correspondiente, y a su terminación el Tribunal formará la lista de aprobados por orden de mérito.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Facultad, dentro

del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañará a la misma una certificación personal de estudios para justificar las condiciones anteriormente enumeradas, advirtiéndose a los opositores que se pierde la condición de alumno interno si no se cursan los estudios, hasta la terminación de la carrera, por enseñanza oficial.

En la práctica de estas oposiciones serán tenidas en cuenta las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes sobre rotación de turnos para ex combatientes mutilados.

Salamanca, 4 de marzo de 1944.—El Decano, Fermín Querol Navas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 21 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
41056	1.000.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.
3112	750.000	Vnva. Córdoba.	Granada.	Granada.
1024	500.000	Trujillo.	Bilbao.	La Coruña.
5235	150.000	P. de Mallorca.	Soria.	Granada.
20986	150.000	Córdoba.	Alicante.	Salamanca.
16408	75.000	Valencia.	Bilbao.	Sevilla.
24793	75.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
39272	75.000	Barcelona.	J. la Frontera.	Madrid.
52117	20.000	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
10838	20.000	Valencia.	Barcelona.	Málaga.
24095	20.000	Granada.	Madrid.	Madrid.
17962	20.000	Barcelona.	Córdoba.	Valencia.
22058	20.000	Zamora.	Madrid.	Las Paimas.
29668	20.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
27.88	20.000	La Coruña.	Madrid.	Melilla.
18760	20.000	Málaga.	Madrid.	Málaga.
417	20.000	Algeciras.	Barcelona.	Valencia.
46973	20.000	Loja.	Loja.	Loja.
8945	20.000	Madrid.	S. Compostela.	Murcia.
28472	20.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
12979	20.000	L. Concepción.	Barcelona.	A. de Campo.

Han obtenido el reintegro de 200 pesetas todos los billetes comprendidos desde el 41001 al 42000, a excepción del 41056, que es el premiado con 1.000.000 de pesetas. Asimismo han resultado agraciados con el reintegro de 200 pesetas cada uno, todos los billetes que terminen en 2, excepto el que ha obtenido el premio segundo.

Madrid, 23 de marzo de 1944.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de abril de 1944

Ha de constar de tres series de 48.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 4.974.480 pesetas en 6.965 premios para cada serie, de al manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	500.000
1 de	300.000
1 de	100.000
10 de 7.500	75.000
1.850 de 1.500	2.775.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	148.500
99 ídem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	148.500
2 ídem de 12.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior del que obtenga el premio primero	25.000
2 ídem de 10.000 id. id. para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 7.065 id. id. para los del premio tercero	14.130
4.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuyo terminación sea igual a la del que obtenga el primer premio	719.850
6.965	4.974.480

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.